

Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir la ciudadanía interesada en postularse a una Candidatura Independiente.

Capítulo Primero. Del nombre; objeto; domicilio; nacionalidad y duración.

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil.

La **Asociación Civil** se denominará _____, misma que siempre se empleará seguida de sus siglas **A.C.** y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de Zacatecas respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales y no podrá estar acompañada de la palabra “partido” o “agrupación”.

Artículo 2. Objeto.

La Asociación Civil _____ no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente *(De forma enunciativa y no limitativa)*:

-Apoyar en el Proceso Electoral Local 2023-2024 a *(Nombre de la o el ciudadano (a) interesado (a)). [La asociación civil sólo podrá apoyar a un Candidato (a) Independiente]*.

En el proceso de obtención de respaldo de la ciudadanía para el registro a la Candidatura Independiente al cargo de *(Diputaciones por el principio de mayoría relativa o Presidencia Municipal)*:

- a)** Coadyuvar en el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía de la persona Aspirante a la Candidatura Independiente en cumplimiento a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y al Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas;
- b)** Administrar el financiamiento privado para las actividades de la persona Aspirante a la Candidatura Independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- c)** Rendir ante la autoridad fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía, y

d) Colaborar con las autoridades electorales en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

En el proceso de obtención del Voto en periodo de campaña electoral:

a) Administrar el financiamiento público que reciba la candidata o el candidato independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;

b) Administrar el financiamiento privado que obtenga la candidata o candidato independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados por la legislación y reglamentación electoral aplicable, y

c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la legislación y reglamentación electoral aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en las mismas.

Artículo 3. Domicilio.

El domicilio de la Asociación Civil será en _____.

[Señalar domicilio completo (calle, número, colonia, municipio, entidad y código postal)]

Artículo 4. Nacionalidad.

La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de las personas Asociadas, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2º, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención a dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración.

La duración de la Asociación Civil _____, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación del escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente, la obtención del apoyo de la ciudadanía, el registro de las Candidaturas, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el Proceso Electoral 2023-2024, una vez solventadas las obligaciones de fiscalización que realice la autoridad competente y hasta que se

resuelva el último medio de impugnación respectivo.

Capítulo Segundo. De la capacidad y patrimonio.

Artículo 6. Capacidad.

La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio.

El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la persona aspirante a la Candidatura Independiente, o en su caso la candidata o candidato independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen las personas asociadas con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde a la Candidata o Candidato Independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 351 y 352 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y demás legislación aplicable.

Artículo 8. Del fin del patrimonio.

El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus Asociados (as) y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

Artículo 9. Prohibición de Aportaciones.

La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por

la Ley Electoral del Estado de Zacatecas en sus artículos 342, fracción VI y 347. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Límites de aportaciones.

Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes, así como los aprobados mediante el Acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y demás legislación y reglamentación que aplique.

Artículo 11. De la persona responsable de la contabilidad.

La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto de la persona encargada de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral competente.

Artículo 12. De la presentación de informes.

La persona aspirante a la Candidatura Independiente, o en su caso, la Candidata o el Candidato Independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, y/o de la campaña electoral respectivamente y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización aplicable; deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Asimismo cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el Proceso Electoral.

Capítulo Tercero. De las personas asociadas.

Artículo 13. Personas asociadas.

Serán personas asociadas, cuando menos, la persona aspirante a la candidatura independiente (dependiendo de la elección de que se trate) el o la representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 14. De los derechos de las personas Asociadas.

Las personas Asociadas gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;

- b) Ser representadas, respaldadas y defendidas en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social, y
- e) Las demás que la Legislación Electoral les atribuya.

Artículo 15. De las obligaciones de las personas Asociadas.

Son obligaciones de las personas Asociadas:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme a la legislación electoral, y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Pérdida de la calidad de Asociados y/o Asociadas.

Las personas Asociadas dejarán de serlo en los casos de: renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por realizar actos contrarios al objeto social, por muerte o demás casos que determinen los Estatutos y la legislación aplicable. Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de las personas Asociadas y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

Capítulo Cuarto. De la disolución y liquidación de la asociación.

Artículo 17. Disolución.

Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados

legalmente;

- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social,
- d) Por la conclusión del Proceso Electoral en el que participen; o
- e) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local, ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a través de la persona titular del Instituto.

Artículo 18. Liquidación.

El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre las personas asociadas a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente;
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas Asociadas, de acuerdo a los porcentajes aportados por las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable, y
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la candidata o al candidato independiente para gastos de campaña, una vez que sean

cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Capítulo Quinto. Disposiciones generales.

Artículo 19.

Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades locales en la materia.

Artículo 20.

El modelo contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 319, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Artículo 21.

Cualquier modificación realizada a los Estatutos una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el Secretario Ejecutivo del Instituto de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.